



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo de Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-124865806- -APN-DD#MS- Anexo II

---

**ANEXO II**

**RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO**

Se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 3º, de acuerdo al análisis y sugerencia contemplado en el tercer informe producido por los consultores, Lic. Augusto Vitale, y por la Lic. Valeria Saicha, los siguientes:

- Cantidad de plantas florecidas: de 1 a 9 por paciente.
- Condición de cultivo: interior y exterior
- Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m<sup>2</sup> para cultivo interior, y hasta 15 m<sup>2</sup> para el cultivo exterior.
- Transporte por vehículo: de 1 a 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas.

Este Anexo será revisado y actualizado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES conforme las necesidades sanitarias existentes en todo el territorio nacional.

